

UNIVERSIDAD DE TALCA
RECTORIA

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROYECTO "TRANSFERENCIA MÓDULO DE AGRICULTURA VERTICAL HORTÍCOLA, CÓDIGO BIP N°40.036.334-0 CON GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE.



TALCA, 16 MAYO 2022

N°
VISTOS: 605

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley N°s. 36 y 152 de 1981, el Decreto Supremo N°95 de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que mediante Resolución Exenta N°1973 de fecha 03 de mayo de 2022, el Gobierno Regional del Maule aprobó el convenio de transferencia de recursos para la ejecución del proyecto "Transferencia Módulo de Agricultura Vertical Hortícola", código BIP N° 40.036.334-0.

b) Lo solicitado por la Vicerrectora de Innovación, mediante Carta VI N°95, de fecha 11 de mayo de 2022.

RESUELVO:

1. Apruébese el Convenio de transferencia de recursos (FIC) para la ejecución del proyecto denominado "Transferencia Módulo de Agricultura Vertical Hortícola", código BIP N° 40.036.334-0, suscrito con fecha 18 de abril de 2022, entre la Universidad de Talca, representada por su Rector don Álvaro Rojas Marín, y el Gobierno Regional del Maule, representado a esa fecha por don Rodrigo Poblete Reyes. Dicho convenio tiene por objetivo general el desarrollo y la implementación de un módulo de agricultura vertical a través del testeo e integración tecnológica de bajo costo para una producción hortícola continua, el plazo para la efectiva ejecución de las actividades del programa será el día 31 de diciembre de 2024.

2. El señalado convenio de transferencia de recursos se adjunta y para todos los efectos forma parte de esta Resolución.

3. Los ingresos y gastos derivados del presente convenio serán imputados en el centro que le sea asignado al generar la respectiva actividad extraordinaria.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



SABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL

AVJ/isc



CARLOS TORRES FUCHSLOCHER
RECTOR

UNIVERSIDAD DE TALCA
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
CON FECHA 18 MAYO 2022

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS (FIC)

Proyecto "TRANSFERENCIA MÓDULO DE AGRICULTURA VERTICAL HORTÍCOLA"

GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE Y UNIVERSIDAD DE TALCA

En Talca, **18 ABR 2022**, comparecen el **GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE** Rut N° 72.227.000-2, en adelante el "Gobierno Regional", persona jurídica de derecho público, representado según se acreditará por don **RODRIGO ANTONIO POBLETE REYES**, cédula nacional de identidad N° 17.479.058-2, en su calidad de Administrador Regional, ambos domiciliados en calle 1 Norte N° 711, Talca; y la **UNIVERSIDAD DE TALCA**, en adelante e indistintamente "Entidad Receptora"; llamadas conjuntamente como las "Partes", RUT N° 70.885.500-6, debidamente representada por su Rector don **ÁLVARO ROJAS MARÍN**, cédula nacional de identidad N° 6.224.494-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cardenal Raúl Silva Henríquez - Ex 1 Poniente, N°1141, comuna de Talca, y acuerdan lo siguiente:

Antecedentes Generales:

Como antecedentes del presente convenio, las partes dejan constancia de lo siguiente:

- a) Que, el N° 5.2 de glosa 02 Común para todos los Gobiernos Regionales de la Ley N° 21.395 de Presupuestos del Sector Público para el año 2022 establece que con cargo a los recursos que se incluyan en el subtítulo 33 se podrá financiar:

"5.2 Transferencias a las instituciones elegibles para financiamiento del Fondo de Innovación para la Competitividad, entendiéndose como tales a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo; a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), incluyendo a su Comité Innova Chile; los Comités de Desarrollo Productivo Regionales, los Centros de Excelencia Internacional, los Centros tecnológicos de I+D, a los Centros Regionales de Desarrollo Científico y Tecnológico creados en el marco de las convocatorias realizadas por el Programa Regional de la Agencia, a los Centros de Investigación en Áreas Prioritarias del Programa FONDAP, a los Centros Científicos y Tecnológicos de Excelencia del Programa PIA, y a los Centros de Investigación Avanzada en Educación del Programa PIA; los Centros Tecnológicos del Programa de Fortalecimiento y Creación de Capacidades Tecnológicas Habilitantes para la Innovación, los Centros e Institutos del programa Fortalecimiento de Institutos Públicos, las entidades de Programas Tecnológicos para la Innovación y Consorcios Tecnológicos para la Innovación, los Programas Estratégicos (Transforma), los Centros de Investigación y entidades que realicen labores de I+D, registradas en CORFO al alero de la Ley N°20.241 y sus modificaciones, las incubadoras de Negocios y agentes operadores del Programa Nacional de Incubadoras; a la Fundación para la Innovación Agraria; al Programa Iniciativa Científica Millenium; al Servicio de Cooperación Técnica; a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ASCC); a la Dirección General de Promoción de Exportaciones; al Instituto de Investigaciones



Agropecuarias; Servicio Nacional de Geología y Minería; Instituto Antártico Chileno; Instituto Nacional de Hidráulica; Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada; Comisión Chilena de Energía Nuclear; Instituto Geográfico Militar; Instituto de Salud Pública de Chile; Instituto Nacional de Normalización; Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea; Centro de Información de Recursos Naturales; al Instituto Forestal; al Instituto de Fomento Pesquero; a las instituciones de educación superior referidas en los literales a), b) y c) del artículo 52, del D.F.L. N°2, de 2010, Ministerio de Educación, que cuenten con acreditación institucional de conformidad con la ley N°20.129; y a las Corporaciones de Desarrollo constituidas con participación del Gobierno Regional, para la elaboración y ejecución de estudios, programas y proyectos o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología según la Resolución N°29 de 2020, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Las modificaciones que se efectúen a esta resolución deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

Respecto de la categoría definida como Entidades Receptoras en el artículo único de la mencionada Resolución N°277, no regirá la exigencia de acreditación para las universidades estatales creadas en el año 2015 a través de la Ley N°20.842.

Asimismo, la Subsecretaría establecerá, las etapas, procedimientos y plazos que los gobiernos regionales deberán cumplir en el proceso de asignación de estos recursos, como también indicaciones para el seguimiento y monitoreo de las iniciativas e información de gasto de la inversión del FIC, considerando para dichos efectos, contenidos, forma y plazos. Los recursos a que se refiere este numeral no serán incorporados en los presupuestos de las entidades receptoras, sin perjuicio de que éstas deberán rendir cuenta de su utilización.

Las creaciones y modificaciones de asignaciones de transferencias y las correspondientes disminuciones o incrementos en otros ítem o asignaciones se podrán efectuar, a partir de la fecha de publicación de esta ley, mediante resolución regional, la que deberá ser visada por la Unidad Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, por la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y por la Dirección de Presupuestos. Hasta un 5% de los recursos transferidos se podrá destinar a gastos administrativos de la institución receptora”.

- b) Que, mediante Resolución Exenta N° 1604, de 16 de junio de 2021, el Gobierno Regional del Maule aprobó las “Bases Convocatoria Programa Provisión Fondo de Innovación para la Competitividad, FIC 2021”, efectuando posteriormente la convocatoria a través de la página web institucional www.goremaule.cl
- c) Que, el Acta de Reunión de la Comisión Técnica de Evaluación o Comisión Evaluadora prevista en el número 13 de las Bases antes citadas, deja constancia de las iniciativas presentadas, de aquellas que, realizado el examen de admisibilidad, previsto en el punto 13 numeral I, de Bases, pasaron a la Fase Segunda de evaluación técnica, prevista en el numeral II del punto 13 de Bases y del resultado de esta etapa; que, como consta en el Acta, solo las siete de las iniciativas que se individualizan, cumplieron con las condiciones establecidas en la letra b) del numeral II del citado punto de Bases y, como consta igualmente en Acta, la Comisión de Evaluación acordó proponer a la Gobernadora Regional para los efectos de lo previsto en el numeral III del punto 13 de las Bases.
- d) Que, mediante Resolución Exenta N° 3758 de 26 de octubre de 2021 de la Gobernadora Regional, sancionó la nómina de iniciativas seleccionadas en la Convocatoria Programa Provisión Fondo de Innovación para la Competitividad FIC año 2021, la que fue publicada en la página web del Gobierno Regional del Maule, con la misma fecha.



- e) Que, mediante Resolución Exenta N° 3969 de fecha 05 de noviembre de 2021, del Gobierno Regional del Maule, hace constar decisión de incorporar, al "Presupuesto de Inversión Regional", Gobierno Regional del Maule año 2021, iniciativa seleccionada en la Convocatoria FIC 2021 (Fondo de Innovación para la Competitividad), la iniciativa denominada "TRANSFERENCIA MÓDULO DE AGRICULTURA VERTICAL HORTÍCOLA", Código Bip 40.036.334-0, con un costo total de M\$250.000.-
- f) Que, mediante Resolución (E) N° 5244 de fecha 31 de diciembre de 2021, del Gobierno Regional del Maule, se REVOCA PARCIALMENTE las resoluciones exentas N° 574 de 12 de marzo de 2021 y N° 430 de febrero de 2021, respectivamente, de Intendente Regional y de Intendente Regional (s) de la Región del Maule; INCORPORA, PARA SU FINANCIAMIENTO, AL "PRESUPUESTO DE INVERSIÓN REGIONAL", GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE AÑO 2021, aprobado por resolución (E) N 269 de 90.02.2021, las iniciativas que individualiza y, RECTIFICA resolución (E) N° 3969 de 5 de noviembre de 2021, de la Gobernadora Regional del Maule, mediante la cual se incorporar, para su financiamiento, al "presupuesto de inversión regional", Gobierno Regional del Maule año 2021, el proyecto en referencia, corrigiendo las incongruencias detectadas.

Que en virtud de lo expuesto, el Gobierno Regional del Maule y la Universidad de Talca vienen en celebrar un Convenio de Transferencia de Recursos en conformidad a las cláusulas que se señalan a continuación:

PRIMERO: Naturaleza y objetivos del Programa:

Las partes comparecientes acuerdan colaborar para la ejecución del programa denominado "TRANSFERENCIA MÓDULO DE AGRICULTURA VERTICAL HORTÍCOLA", Código Bip 40.036.334-0, cuyo objetivo general desarrollar e implementar un módulo de agricultura vertical a través del testeo e integración tecnológica de bajo costo para una producción hortícola continua.

Los objetivos específicos del programa referido son los siguientes:

1. Diseñar e implementar un módulo de agricultura vertical con sistemas hidropónicos que permita la producción continua de hortalizas de hojas inocuas con estándar de calidad.
2. Desarrollar un sistema automático de agricultura vertical de bajo costo que permita el control, monitoreo y seguimiento del cultivo.
3. Implementar una estrategia de gestión tecnológica que favorezca el acceso, la transferencia y la adopción del paquete tecnológico para la agricultura vertical.

SEGUNDO: Compromiso del Gobierno Regional del Maule:

El Gobierno Regional del Maule se compromete a transferir a la Universidad de Talca hasta la suma de **M\$250.000.- (doscientos cincuenta millones de pesos)**, según se indica a continuación:

| CÓDIGO BIP | NOMBRE INICIATIVA | COSTO TOTAL M\$ | F.N.D.R. 2022 M\$ | FUTURAS DISPONIBILIDADES M\$ |
|--------------|--|-----------------|-------------------|------------------------------|
| 40.036.334-0 | TRANSFERENCIA MÓDULO DE AGRICULTURA VERTICAL HORTÍCOLA | 250.000.- | 80.000.- | 170.000.- |

Los montos del presente Convenio de Transferencia serán transferidos de acuerdo al Programa de Caja que acuerden las partes, al avance efectivo en la ejecución de las



actividades y a la aprobación de las rendiciones de cuenta respectivas. Este Programa de Caja se preparará identificando los montos y oportunidad en que se estima se utilizarán los recursos para cumplir con los gastos necesarios para la ejecución de las actividades que ha aprobado financiar el Gobierno Regional.

El Programa de Caja que se convenga con la Entidad Receptora, será acordado dentro de los 60 días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Convenio de Transferencia, y deberá ser suscrito por el Jefe de la División de Presupuesto e Inversión del Gobierno Regional y el Representante legal, o Jefe de Finanzas, o Director de Proyecto (o cargo equivalente) de la entidad receptora, de acuerdo a los procedimientos y normativas que regulen la aplicación de estos recursos por parte de la Entidad Receptora. Este Programa de Caja deberá ajustarse al formato que se adjunta al presente convenio como anexo N° 1.

Las transferencias acordadas estarán sujetas siempre a la recepción, por parte del Gobierno Regional, de los informes de actividades que la entidad receptora deberá realizar de acuerdo a lo señalado en las cláusulas quinta y sexta de este convenio, y a la presentación de la rendición de los recursos ante el Gobierno Regional.

TERCERO: Compromiso de la entidad receptora:

La Universidad de Talca se compromete a aplicar los recursos que se le transfieran en virtud de este Convenio, exclusivamente en el programa "TRANSFERENCIA MÓDULO DE AGRICULTURA VERTICAL HORTÍCOLA", Código Bip 40.036.334-0, en conformidad a los términos de la iniciativa aprobada por el Gobierno Regional del Maule y a la normativa que rige los recursos respectivos, en especial las Bases de Convocatoria del Programa Provisión Fondo de Innovación para la Competitividad FIC Regional año 2021, los que se tendrán como parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

CUARTO: Administración de recursos:

Las partes dejan expresamente establecido que conforme lo faculta la Ley N° 21.395, sobre Presupuestos del Sector Público, año 2022, en el N° 5.2 de la Glosa 02 Comunes a todos los programas 02 de los Gobiernos Regionales, estos recursos no serán incorporados al presupuesto de la entidad receptora, y por lo tanto los recursos serán administrados por dicha entidad en las cuentas complementarias correspondientes.

QUINTO: Rendición de Cuentas:

De conformidad con lo dispuesto en el Título III denominado "Rendición de Fondos Entregados a Terceros", de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la reemplacen, y a lo acordado por las partes, la entidad receptora deberá:

- a) Otorgar al Gobierno Regional un comprobante de ingreso por cada transferencia, el que deberá especificar el origen del aporte.
- b) Remitir al Gobierno Regional un informe mensual de inversión de los recursos percibidos, el que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Este informe mensual deberá ajustarse a los formularios que se adjuntan como Anexos N° 2 y 3.

Los Informes mensuales deberán ser entregados dentro de los 15 días hábiles siguientes del mes a que se refiere la rendición y serán revisados por el Gobierno Regional y aprobados u observados dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde la fecha de recepción del mismo. Transcurrido este plazo sin que el Gobierno Regional se pronuncie, se entenderá que aprueba el informe. En caso de formular observaciones la entidad receptora tendrá 10 días hábiles para subsanarlas y el plazo de revisión comenzará a regir desde la



fecha de recepción del informe reformulado. La aprobación o rechazo de los informes será informada a la entidad receptora mediante oficio en el plazo de 10 días hábiles. En el evento de una observación que no sea definitivamente subsanada, la entidad receptora deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación mediante oficio.

- c) Informar semestralmente a través de Informes de Seguimiento y Control Técnico, los avances en la ejecución del proyecto financiado con los recursos transferidos por el Gobierno Regional del Maule.
- d) Enviar al Gobierno Regional un Informe final de Inversión de Recursos. La entidad receptora deberá, además entregar un informe final que dé cuenta de la ejecución y del resultado del proyecto dentro de los 15 días hábiles siguientes al término del plazo convenido para su ejecución. Este informe será revisado observado, subsanado, aprobado o rechazado de acuerdo al procedimiento indicado en la letra b) anterior.

El Gobierno Regional del Maule rendirá cuenta de la transferencia mediante el comprobante de ingreso de la entidad receptora, el que deberá especificar el origen del aporte. De conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, la inversión de la transferencia será examinada por ese organismo contralor en la sede del Servicio Receptor o mediante el acceso a los sistemas de tratamiento automatizado de información en donde se almacene la documentación pertinente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia.

En casos de efectuarse gastos en el extranjero, éstos deberán rendirse de conformidad a las normas establecidas en el párrafo 5° de la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, y los documentos de respaldo deberán ser acompañados de una traducción al idioma español.

La entidad receptora declara conocer el Manual de rendición de cuentas de iniciativas financiadas por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (F.N.D.R.), aprobado por Resolución Exenta N° 3274 de fecha 23 de octubre de 2020, del Gobierno Regional del Maule, el cual regirá para las rendiciones de cuenta que deberá presentar la entidad receptora conforme al presente convenio, y se entiende formar parte de éste.

SEXTO: De los Informes:

1.- Informe Semestral de Gastos y Actividades.

La Entidad Receptora, deberá remitir semestralmente al Gobierno Regional, un Informe que dé cuenta del avance efectivo de las actividades realizadas, el cual deberá ser entregado al Gobierno Regional, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al semestre informado. Por su parte, el Gobierno Regional, dentro de los 20 días hábiles siguientes contados desde la fecha de recepción de este informe, deberá proceder a su aprobación, o bien, lo observará.

En caso de formular observaciones, el Gobierno Regional deberá formularlas por escrito y ponerlo en conocimiento de la Entidad Receptora, quién tendrá el plazo de 10 días hábiles para subsanarlas, plazo que será computado desde la notificación de las observaciones formuladas. En este último evento, el plazo de revisión por el Gobierno Regional comenzará a regir desde la fecha de recepción del informe reformulado, en virtud de las observaciones realizadas. La aprobación o rechazo del Informe Semestral, será informada a la Entidad Receptora mediante oficio, en el plazo de 20 días hábiles.



2.- Informe Final de Gastos y Actividades.

Asimismo, la Entidad Receptora deberá entregar al Gobierno Regional un "Informe Final", que dé cuenta, en forma consolidada, de la ejecución de las actividades y del resultado del gasto realizado en virtud del Programa de Caja, el cual será puesto en su conocimiento, dentro de los 20 días hábiles siguientes, contados desde la fecha de término total de las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto.

Por su parte el Gobierno Regional, en el plazo de 20 días hábiles, contados desde la recepción del Informe Final, comunicará a la Entidad Receptora la aprobación del mismo, o las observaciones que le merecen. En este último caso, la Entidad Receptora tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción del oficio que comunique las observaciones para efectuar los descargos y/o correcciones pertinentes.

En caso de rechazo del Informe Final, se deberán restituir los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados.

En caso de existir un excedente de fondos, la Entidad Receptora se obliga a reintegrarlos al Gobierno Regional en un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde el término efectivo de ejecución de actividades.

SÉPTIMO: Seguimiento y Control:

La entidad receptora tendrá la obligación de realizar el seguimiento y control del proyecto para cuya ejecución se conviene la presente transferencia de recursos. Para supervisar la ejecución del proyecto se prestará atención especial a los aspectos tales como: evidencia de la ejecución y su coherencia con lo presupuestado, documentación de la ejecución financiera y contabilidad del proyecto, coherencia entre la inversión física y gastos reales con lo declarado. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de seguimiento y control que competen al GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE en su calidad de responsable de la ejecución financiera del proyecto.

OCTAVO: Causales de incumplimiento y término anticipado del Convenio:

El Gobierno Regional está facultado para poner término inmediato y anticipado al presente convenio y, como consecuencia de ello, la institución receptora estará obligada a restituir los fondos otorgados, sin perjuicio de que se haga efectiva la respectiva garantía de fiel cumplimiento, en caso de que, por cualquier causa, el proyecto propuesto no se ejecute, sólo se ejecute parcialmente, no se desarrolle en los plazos señalados, incurriere el ejecutor en atrasos injustificados por periodos iguales o superiores al 10% del plazo total de ejecución del proyecto, no cumpliera la institución receptora con cualquiera de las obligaciones que para ella deriven del convenio suscrito, altere o modifique el proyecto, realice cambios no autorizados en el equipo de trabajo o incurra en gastos no previstos en el proyecto o que las presentes bases señalen como no autorizados o permitidos.

Asimismo, serán consideradas incumplimiento grave del presente convenio, las siguientes situaciones:

- a).- En el evento de la no presentación oportuna por parte de la entidad receptora de los informes a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento.
- b).- En el evento de que una o más de las observaciones formuladas por el Gobierno Regional no sea subsanada dentro de los plazos estipulados en el presente convenio.

Las infracciones anteriores, darán también derecho al Gobierno Regional para poner término anticipado y de inmediato al convenio, disponiendo el reintegro de los recursos entregados, que no hayan sido destinados a la ejecución del proyecto, o que no hayan sido rendidos, o que hayan sido observados y/o no ejecutados. Dichos recursos se devolverán reajustados conforme al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre la



fecha en que se verificó la transferencia y la fecha de restitución de los recursos. La entidad receptora deberá efectuar el reintegro de los recursos dentro de los 30 días corridos, a partir de la fecha de la recepción de la carta certificada por la cual se le notifica del acto administrativo que pone término anticipado al convenio.

En todo caso, la entidad receptora deberá restituir al Gobierno Regional del Maule los saldos no rendidos, no ejecutados u observados en caso de término anticipado o al final de la ejecución del proyecto según corresponda, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha que el Gobierno Regional del Maule le solicite la restitución. En caso de no cumplir con la restitución en el plazo señalado el Gobierno Regional del Maule queda facultado para ejercer todas las acciones legales hasta lograr la total restitución.

NOVENO: Modificación del Convenio:

El presente convenio sólo podrá ser resciliado o modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben, mediante un instrumento de similares características, debidamente aprobado mediante los correspondientes actos administrativos.

En cuanto a las modificaciones solicitadas para aumento de plazo de ejecución de la iniciativa, éstas sólo serán autorizadas por el Gobierno Regional en casos debidamente justificados, no pudiendo en ningún caso ser autorizadas más de dos modificaciones de plazo. Las solicitudes para dichas modificaciones deberán ser efectuadas por la entidad receptora al Gobierno Regional del Maule con una anticipación de al menos 60 días corridos previos al vencimiento del plazo original. No se autorizarán aumentos de plazo solicitados con posterioridad, salvo casos calificados debidamente fundamentados.

DÉCIMO: Plazos:

El plazo para la efectiva ejecución de las actividades del programa será hasta el día **31 de diciembre de 2024**.

La vigencia de este Convenio se extenderá desde la fecha de total tramitación del acto administrativo del Gobierno Regional del Maule que lo apruebe, hasta la total aprobación de los informes o el total cumplimiento de las obligaciones contempladas en el mismo.

DÉCIMO PRIMERO: Transferencia de Recursos:

La transferencia efectiva de los recursos a la entidad receptora sólo podrá efectuarse con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del proyecto:

La institución receptora deberá presentar, como condición y requisito previo a la firma del presente convenio, un documento de garantía que debe reunir los requisitos previstos en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 19.886, aprobado por Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda, publicado el 24 de septiembre de 2004, esto es, de ejecución inmediata, pagadero a la vista y de carácter irrevocable.

El documento de garantía se debe tomar por un valor equivalente al 10% del aporte del Gobierno Regional a través del concurso FIC 2021, a la orden del Gobierno Regional del Maule, RUT 72.227.000-2, señalar expresamente su objeto, esto es, "garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del proyecto: "(indicar nombre del proyecto que se adjudicó el financiamiento") y su vigencia deberá exceder, a lo menos en 90 días el plazo de fecha de término de convenio.

Cualquier modificación en el plazo de ejecución del proyecto, implicará el canje de la garantía de fiel cumplimiento vigente, de manera que se mantenga el plazo de vigencia



de la misma, el que deberá exceder, a lo menos, en noventa días el nuevo plazo de ejecución.

Si la institución receptora, no presentare dentro del plazo establecido al efecto en las Bases de convocatoria, el documento de garantía de fiel cumplimiento, aun cuando hubiere suscrito el presente convenio, se le tendrá por desistida del proyecto y financiamiento y, el Gobierno Regional queda facultado para destinar los recursos a otro de los proyectos seleccionados.

La garantía no será exigible en caso de que la institución adjudicataria o receptora, sea un organismo público o que integre la Administración del Estado, atendido lo resuelto en tal sentido por la Contraloría General de la República, entre otros, en los Dictámenes N°s 17.774 de 2000; 6.903 de 2002; 4.129 de 2008; 10.444 de 2009 y 15.978 de 2010.

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares:

El presente convenio se firma en tres ejemplares, todos de igual fecha y tenor, quedando dos en poder del Gobierno Regional del Maule y uno en poder de la entidad receptora.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio:

Para todos los efectos legales las partes declaran tener su domicilio en la ciudad y comuna de Talca, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: Personerías:

La personería de don **RODRIGO ANTONIO POBLETE REYES**, en su calidad de Administrador Regional, para representar al **GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE**, proviene de la Resolución TRA N° 809/18/2021 de fecha 06 de agosto de 2021, del Servicio Administrativo del Gobierno Regional del Maule, con toma de razón por parte de la Contraloría General de la República de fecha 11 de Agosto de 2021; y de la Resolución Exenta de delegación de facultades N° 1724, de fecha 04 de mayo de 2020, del mismo servicio.

La personería del Rector **ÁLVARO ROJAS MARÍN** para representar legalmente a la **UNIVERSIDAD DE TALCA** consta de los Artículos 1° y 12 N°2 del Decreto con Fuerza de Ley N°152, del Ministerio de Educación, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Estatuto de la Universidad de Talca, así como del decreto supremo de nombramiento como Rector, D.S. N°160, del Ministerio de Educación, de fecha 04 de mayo de 2018, publicado en Diario Oficial el 13 de julio del año 2018.

Previa lectura, en comprobante firman,



ÁLVARO ROJAS MARÍN
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TALCA



RODRIGO ANTONIO POBLETE REYES
ADMINISTRADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE
POR ORDEN DE LA GOBERNADORA REGIONAL"

KRR.

